

**ORDEN PAT/1221/2005, de 14 de septiembre, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos) de la Administración de la Comunidad Castilla y León y para la constitución de su bolsa de empleo.**

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden PAT/864/2005, de 24 de junio, por la que se convocan las pruebas selectivas citadas en el epígrafe («Boletín Oficial de Castilla y León» de 30 de junio), se nombra su Tribunal Calificador en su Anexo II.

La citada Orden se completa con la Orden PAT/1029/2005, de 22 de julio, por la que se nombran el vocal, titular y suplente, de la representación sindical de dicho Tribunal («Boletín Oficial de Castilla y León» de 5 de agosto).

Habiéndose presentado una nueva propuesta por la representación sindical de vocal, titular y suplente, en el Tribunal Calificador se hace preciso proceder a su sustitución y, en consecuencia, esta Consejería, en uso de las competencias a que se refiere del punto 1 de la base quinta de la convocatoria,

#### RESUELVE:

Dejar sin efecto el nombramiento de D. Miguel A. Villa Ramírez y de D. Luis Flaviano García Mata como vocal titular y suplente, respectivamente, en el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León convocadas por la Orden PAT/1029/2005, de 22 de julio, y nombrar en su sustitución a D. Luis Flaviano García Mata y a D. Mauro Rodríguez Rodríguez como vocal titular y suplente, respectivamente.

Valladolid, 14 de septiembre de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se regula la fase de prácticas del procedimiento selectivo convocado por Orden PAT/489/2005, de 22 de abril.**

La Orden PAT/489/2005, de 22 de abril, por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Maestros, establece en el apartado tercero de la base séptima así como en la base undécima, la necesidad de realizar una fase de prácticas, cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes que habiendo superado el concurso-oposición no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con dicha base, regular el desarrollo de esta fase de prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

#### RESUELVE:

*Primero.- Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición convocado mediante Orden PAT/489/2005, de 22 de abril, conforme al procedimiento descrito en los artículos siguientes.

*Segundo.- Comisiones calificadoras.*

2.1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por el Jefe del Área de Inspección Educativa, que actuará como Presidente, el Jefe del Área de Programas Educativos, un Inspector de

Educación y dos Directores de centros públicos designados por el Director Provincial de Educación.

2.2. Las Comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. Del acto de constitución se levantará el correspondiente acta y se remitirá dentro del plazo de los diez días posteriores a su constitución a la Dirección General de Recursos Humanos.

Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto», sin la presencia al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas no previstas, determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

2.3. El Director Provincial de Educación procederá a sustituir a los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

2.4. Corresponde a las Comisiones calificadoras organizar las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, designar a los Profesores tutores y evaluar a los aspirantes al término del proceso.

*Tercero.- Nombramiento y funciones del Tutor.*

3.1. Cada aspirante será tutelado por un Profesor que será nombrado por la Comisión, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Profesores del centro habilitados en la especialidad en la que el aspirante desarrolle las prácticas y que posea, al menos, cinco años de servicio como funcionario de carrera, siempre que sea posible, y que demuestre especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

3.2. Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar e informar a los funcionarios en prácticas sobre los siguientes aspectos de la programación general anual:

- Proyecto educativo: Elaboración y proceso de aplicación.
- Proyecto curricular de etapa: Elaboración y proceso de adecuación.
- Criterios pedagógicos para la elaboración de horarios.
- Memoria administrativa: Documento de Organización del Centro (DOC), estadística, instalaciones y equipamiento.
- Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.

El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3.3. Al final del período de prácticas, el Profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo I a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión calificadora.

*Cuarto.- Actividades de inserción y formación.*

4.1. Las actividades de inserción en el centro a que se refiere el apartado primero de la base duodécima de la Orden PAT/489/2005, de 22 de abril, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor con relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación y de coordinación del centro, con especial atención a la tutoría de los alumnos.

4.2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre aspectos de didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: Elaboración del proyecto educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas y podrán computarse como actividades complementarias en el horario del funcionario en prácticas. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente en el supuesto de actividades incluidas en la oferta general.

*Quinto.- Evaluación de la fase de prácticas.*

5.1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que reflejen el trabajo realizado durante el periodo de prácticas así como las dificultades

encontradas y los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión calificadoradora.

5.2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión calificadoradora a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en los Anexos I y II a esta Resolución, respectivamente, y se expresarán en los términos de «satisfactorio» o «no satisfactorio».

El Presidente de la Comisión calificadoradora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadoradora. Dicha evaluación se expresará en términos de «apto» o «no apto».

5.3. La Comisión calificadoradora trasladará al Director Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán revalorizarlas, previa solicitud, en el siguiente curso escolar en los términos que se establecen en el punto segundo de la base undécima de la Orden PAT/489/2005, de 22 de abril.

*Sexto.- Duración de la fase de prácticas.*

6.1. Con carácter general, para aquellos Maestros que se hayan incorporado el 1 de septiembre de 2005 y hubiesen prestado servicios durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el 1 de marzo de 2006, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes, hasta su nombramiento como funcionario de carrera. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el

servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo para redactar el acta final. Si las Comisiones calificadoras lo estimaran necesario, podrán emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones. Ambos documentos, el acta y el informe, si lo hubiere, serán enviados a la Dirección General de Recursos Humanos.

6.2. Respecto a los Maestros que a 1 de marzo de 2006 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días, a partir del último de cada mes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 21 de septiembre de 2005.

*La Directora General  
de Recursos Humanos,  
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS*

## ANEXO I

Funcionario en prácticas: D/Dª.....

Centro público:.....

| Indicadores para el informe del profesor/a tutor/a:<br>D/Dª.....   | Satisfactorio | No satisfactorio |
|--|---------------|------------------|
| 1. Cumplimiento de la programación didáctica del equipo o equipos ciclo de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.        |               |                  |
| 2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación formativa y continua.                          |               |                  |
| 3. Adaptación de la programación a los alumnos de su grupo o grupos (programación de aula y práctica docente).                 |               |                  |
| 4. Participación en las distintas actividades del equipo o equipos ciclo.  |               |                  |
| 5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso. |               |                  |
| 6. Capacidad de trabajo en equipo.   |               |                  |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

(Sello y firma)

## ANEXO II

Funcionario en prácticas: D/D<sup>a</sup>.....

Centro público:.....

| Indicadores para el informe del Director/a del centro:<br>D/D <sup>a</sup> .....                       | Satisfactorio | No satisfactorio |
|--|---------------|------------------|
| 1. Cumplimiento del horario personal.  |               |                  |
| 2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.                               |               |                  |
| 3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias. |               |                  |
| 4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos y las familias.                                |               |                  |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

(Sello y firma)